

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE:  
NÚMERO DE EXPEDIENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez  
RR/005/2023-II

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente número **RR/005/2023-II**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur (En adelante, CECYTEBCS)**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030069922000042**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha once de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030069922000042** y dirigida a la autoridad responsable **CECYTEBCS**, en la cual requirió:

*"...Requiero la siguiente relación de oficios escaneados en formato PDF*

SEP/23/22 - OF.1373  
SEP/13/22 - OF. 1310  
OCT./31/22 - OF. 1548  
01/SEP/22 - OF. 1241  
SEP./27/22 - OF. 1383  
JUL/07/22. - OF 1045  
OCT/24/22 - OF. 1533  
AGO/24/22 - OF. 1194  
NOV/03/22 - OF. 1577  
ENE/27/22 - OF. 076  
AGO/23/22 - OF. 1135  
SEP/09/22 - OF.1263  
AGO/30/22 - OF.1213  
SEP/28/22 - OF.1386  
AGO/22/22 - OF.1138  
ABR/27/22 - OF.672  
AGO/25/22 - OF.1202  
NOV/03/22 - OF.1576  
OCT/31/22 - OF.1564  
OCT/24/22 - OF.1535  
JUL/06/22 - OF.1038  
AGO/24/22 - OF.1170



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

JUL/04/22 - OF. 1027  
AGO/05/22 - OF.1091  
JUL/06/22 - OF.1039  
AGO/25/22 - OF.1199  
AGO/16/22 - OF.1099  
ENE/07/22 - OF.014  
JUN/09/22 - OF.921  
SEP/29/22 - OF.1392  
JUL/07/22 - OF.1044  
OCT/03/22 - OF.1426  
AGO/16/22 - OF.1093  
JUL/11/22 - OF.1058  
AGO/15/22 - OF.1090  
MAY/25/22 - OF.841  
SEP/12/22 - OF.1281  
SEP/29/22 - OF.1393  
AGO/16/22 - OF.1095  
SEP/30/22 - OF.1094  
AGO/25/22 - OF.1001  
AGO/25/22 - OF.1196  
AGO/25/22 - OF.1203  
SEP/23/22 - OF.1375  
ABR/05/22 - OF.592  
OCT/05/22 - OF.1441  
SEP/12/22 - OF.1281  
SEP/23/22 - OF.1374  
JUL/11/22 - OF.1052  
AGO/31/22 - OF.1226  
FEB/21/22 - OF.232  
FEB/14/22 - OF.161  
AGO/23/22 - OF.1139  
SEP/13/22 - OF.1290  
ENE/27/22 - OF.075  
SEP/05/22 - OF.1246  
AGO/23/22 - OF.1143  
JUN/06/22 - OF.870  
AGO/23/22 - OF.1144  
FEB/18/22 - OF.228  
AGO/24/22 - OF.1166  
JUN/22/22 - OF.741  
AGO/24/22 - OF. 1168  
FEB/03/22 - OF.137  
AGO/16/22 - OF.1092  
SEP/12/22 - OF.1280  
SEP/22/22 - OF.1366  
SEP/27/22 - OF.1382  
AGO/25/22 - OF.1200  
AGO/16/22 - OF.1096  
JUN/08/22 - OF.908  
AGO/16/22 - OF.1097  
SEP/19/22 - OF.1329  
OCT/05/22 - OF.1442  
SEP/01/22 - OF.1242  
SEP/28/22 - OF.1384  
AGO/24/22 - OF.1167  
OCT/24/22 - OF.1534  
SEP/28/22 - OF.1390  
FEB/03/22 - OF.142  
OCT/24/22 - OF.1532  
SEP/15/22 - OF.1292  
SEP/13/22 - OF.1291  
OCT/11/22 - OF.1476 (sic)..."

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable, a través del oficio TAICECYTEBCS-128/2022, signado por la Lic. Gabriela Murillo Castro, Titular de la Unidad de Transparencia del CECYTEBCS otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEP



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
OFICIO No. TAICECYTEBCS-128/2022  
LA PAZ, B.C.S. A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022

"2022, Año del Profesor Domingo Carbello Félix"  
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"  
"2022, Año del Gral. Manuel Márquez de León"

**ELIMINADO:** Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10, 31 fracción II, 67, 75 fracción VIII y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como en los artículos 31, 32 y 33 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en respuesta a la solicitud de información con número de folio 030069922000042 recibida vía PNT, se adjunta y se hace envía por este medio los PDF'S de los oficios solicitados.

ATENTAMENTE  
"CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LUZ Y CAMINO"



*Gabriela Murillo Castro*  
LIC. GABRIELA MURILLO CASTRO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CECYTE DE B.C.S.

Precisando en el apartado de "Respuesta" lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10, 31 fracción II, 67, 75 fracción VIII y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como en los artículos 31, 32 y 33 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en respuesta a la solicitud de información con número de folio 030069922000042 recibida vía PNT, se adjunta y se hace envía por este medio los PDF'S de los oficios solicitados.

NOTA: Por el tamaño de los archivos no se pudieron adjuntar a la PNT; envío un enlace en Drive en donde podrá observar los PDF's solicitados"

[https://drive.google.com/drive/folders/1oiedijwrDguhO3hL5TZMyqD-W1zOp8Ud?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1oiedijwrDguhO3hL5TZMyqD-W1zOp8Ud?usp=share_link)

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El día diez de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso

de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/005/2023-II** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** - En doce de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable CECYTEBCS, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

**V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA.** - En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable, se le tuvo por perdido su derecho a rendir contestación y se tuvieron como ciertos los hechos expresados por la parte recurrente, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día diez de octubre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

##### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII,

164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### **SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, en el sentido de:

*“...El enlace que publican [https://drive.google.com/drive/folders/1oiedijwrDguhO3hL5TZMyqD-W1zOp8Ud?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1oiedijwrDguhO3hL5TZMyqD-W1zOp8Ud?usp=share_link) no es público, dado que al acceder pide iniciar sesión con una cuenta.. (sic)...”*

Se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información solicitada en un formato no accesible para el solicitante, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

*VIII.- La entrega de la información solicitada en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

#### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

#### **CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **TAICECYTEBCS-128/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del CECYTEBCS.

Por la autoridad responsable no se tuvieron pruebas ofrecidas.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

**QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

*"...El enlace que publican [https://drive.google.com/drive/folders/1oiedijwrDguhO3hL5TZMyqD-W1zOp8Ud?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1oiedijwrDguhO3hL5TZMyqD-W1zOp8Ud?usp=share_link) no es público, dado que al acceder pide iniciar sesión con una cuenta.. (sic)..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, lo anterior en virtud de que este órgano resolutor se avocó a ingresar al hipervínculo que le fue proporcionado como respuesta a la entonces parte solicitante, constatando que tal y como ésta lo señala, para acceder a la información contenida en el hipervínculo, se requiere contar con una cuenta de "Google", o bien, crear una cuenta, como se muestra a continuación:



De lo anterior se tiene que, el hipervínculo proporcionado como respuesta por la autoridad responsable no otorga acceso a la información requerida por la parte recurrente, ya que, como se mencionó en líneas que anteceden, para el acceso a la información, se condiciona a la parte recurrente a contar con un usuario y contraseña de Google, por lo que, este órgano resolutor considera que esta acción resulta en una falta de accesibilidad a la información. Con relación a lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplido la obligación de dar acceso a la información, se debe entregar a la parte solicitante la información requerida en las vías señaladas por este en su solicitud de información y referirse a cada uno de los puntos solicitados, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la

información, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:**

*Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)*

*Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)*

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Haga entrega de la información solicitada a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] y en el caso de que ésta sea nuevamente proporcionada a través de un hipervínculo, éste tenga acceso sin que sea necesario contar con un usuario y contraseña.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030069922000042** otorgada por parte del CECYTEBCS y se le ordena a efecto de que, haga entrega de la información solicitada a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] precisando que en caso de que ésta sea nuevamente proporcionada a través de un hipervínculo, éste tenga acceso sin que sea necesario contar con un usuario y contraseña.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030069922000042** por parte del **CECYTEBCS**, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

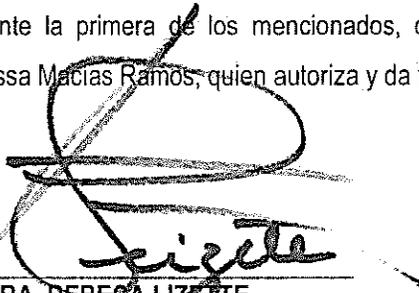
✓  


**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/005/2023-II.